



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°802 -2022-GM-MPLC

Quillabamba, 25 de octubre de 2022.

VISTOS: El Informe Legal N°913-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 20 de octubre de 2022 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°1964-2022-CRC-GSP/MPLC de fecha 19 de setiembre del 2022 del Gerente de Servicios Públicos; el Informe N°2171-2022-SBA-DTyCV-MPLC de fecha 15 de setiembre de 2022 del Jefe de la División de Transportes y Circulación Vial, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "... Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 señala que las Municipalidades asumen competencia en materia de Tránsito y Circulación Vial y Transporte Público, siendo que al amparo de lo establecido en el inc.1.4 del artículo 81 del mismo cuerpo normativo, las municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1.4 "Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto" (...);

Que, en el artículo 11.1 de la Ley N°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la competencia normativa consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen los distintos niveles de la organización administrativa nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y gobiernos regionales y locales, serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. Y, asimismo, en su inciso 11.2 señala que los gobiernos locales emiten normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente ley ni los reglamentos nacionales;

Que, de conformidad con el artículo 17° de la Ley N°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: las competencias normativas son: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial (...);

Que, mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°1927-2022-GSP/MPLC de fecha 29 de agosto del 2022, se otorga la autorización para el año 2022 a la Empresa de Transportes Turismo Expreso Kiteni S.R.L, con Ruc N°20605346864, representada por su Gerente General Sra. Gómez Mamani Bertha, para el servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo, en la ruta Quillabamba – Kiteni y viceversa, correspondiente al Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención y Region Cusco, con vehículos pertenecientes a la categoría M1, con una flota de dieciséis (16) unidades vehiculares, (...);

Que, mediante Formulario Único de Trámite con registro 17826, con fecha 09 de setiembre del 2022, el Señor Héctor Azarpay Ttupa – Gerente de la Empresa de Transportes Tours Megantoni S.R.L, con RUC N°20490782690, solicita declarar la nulidad total de oficio de la "Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°1927-2022-GSP/MPLC de fecha 29 de agosto del 2022, se otorga la autorización para el año 2022 a la Empresa de Transportes Turismo Expreso Kiteni S.R.L, con Ruc N°20605346864, representada por su Gerente General Sra. Gómez Mamani Bertha, para el servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo, en la ruta Quillabamba – Kiteni y viceversa", fundamentando su nulidad por transgresión al numeral 12.1 del artículo 12 del D.S.N°003-2022-MTC, que expresa lo siguiente: "la prestación del servicio temporal de transporte de pasajeros en automóviles colectivos solo puede ser autorizada en rutas que no exceden doscientos cincuenta (250) kilómetros en el ámbito nacional e internacional, ciento cincuenta (150) kilómetros en el ámbito interprovincial y cincuenta (50) kilómetros en el ámbito interdistrital; en el caso específico de los ámbitos nacionales e interregionales e interprovincial, siempre que haya ausencia o insuficiencia de oferta al servicio en vehículos de categoría M3. Además, indicando que, no debe exceder los 50 kilómetros, dando cuenta entre la ciudad de Quillabamba (distrito de Santa Ana) y el poblado de Kiteni (distrito de Echarati) existe mas de 120 kilómetros, por la cual se viene vulnerando el dispositivo legal de obligatorio cumplimiento, (...);

Que, mediante Informe N°2171-2022-SBA-DTyCV-MPLC de fecha 15 de setiembre de 2022, el Jefe de la División de Transportes y Circulación Vial, remite el expediente original de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°1927-2022-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°802 -2022-GM-MPLC

GSP/MPLC de fecha 29 de agosto del 2022, para su evaluación, respecto a la solicitud de nulidad de la misma, presentada por el Señor Héctor Azarpay Ttupa – Gerente de la Empresa de Transportes Tours Megantoni S.R.L, con RUC N°20490782690;

Que, mediante Informe Legal N°913-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 20 de octubre del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previo análisis de las normas establecidas concluye, que se deba declarar improcedente la solicitud de nulidad de Oficio presentado por el Señor Héctor Azarpay Ttupa – Gerente de la Empresa de Transportes Tours Megantoni S.R.L, contra la "Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°1927-2022-GSP/MPLC de fecha 29 de agosto del 2022, se otorga la autorización para el año 2022 a la Empresa de Transportes Turismo Expreso Kiteni S.R.L, con Ruc N°20605346864, representada por su Gerente General Sra. Gómez Mamani Bertha, para el servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo, en la ruta Quillabamba – Kiteni y viceversa", de acuerdo al artículo 9 del TUO de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que textualmente señala lo siguiente: **"Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda"**, acotando que, la nulidad del acto administrativo siempre se inicia de oficio, puesto que la administración es quien, advierte alguna causal, la declara, ya que es una de las potestades que tiene el estado. Asimismo, se declare por agotada la vía administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General; además de recomendar que, la División de Transportes y Circulación Vial, evalúe técnicamente el expediente administrativo que da origen a la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°1927-2022-GSP/MPLC de fecha 29 de agosto del 2022, (...);

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante TUO de la LPAG) en su artículo 213 numeral 213.1, establece que "cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10¹, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven en el interés público o lesionen derechos fundamentales";

Que, el artículo 213° del TUO de la LPAG establece: 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo solo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa (...);

Que, en atención a lo citado en el Informe Legal N°913-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 20 de octubre del 2022 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y a efecto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en TUO de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, corresponde declarar improcedente la solicitud de nulidad Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°1927-2022-GSP/MPLC de fecha 29 de agosto del 2022, presentado por el Señor Héctor Azarpay Ttupa – Gerente de la Empresa de Transportes Tours Megantoni S.R.L, sin perjuicio de ser evaluado técnicamente el expediente administrativo de la citada resolución por la dependencia correspondiente, de conformidad con el plan regulador de rutas;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de Oficio presentado por el Señor Héctor Azarpay Ttupa – Gerente de la Empresa de Transportes Tours Megantoni S.R.L, contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°1927-2022-

¹ Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°802 -2022-GM-MPLC

GSP/MPLC de fecha 29 de agosto del 2022, se otorga la autorización para el año 2022 a la Empresa de Transportes Turismo Expreso Kiteni S.R.L, con Ruc N°20605346864, representada por su Gerente General Sra. Gómez Mamani Bertha, para el servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo, en la ruta Quillabamba – Kiteni y viceversa; conforme al artículo 9° del TUO de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA con la expedición de la presente resolución, en la parte que le corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la División de Transportes y Circulación Vial, evalúe técnicamente el expediente administrativo que da origen a la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°1927-2022-GSP/MPLC de fecha 29 de agosto del 2022, y de corresponde proceder con el trámite administrativo en caso de evidenciarse vulneración de normativas y otros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Gerencia de Servicios Públicos la notificación del presente acto resolutivo al Señor Héctor Azarpay Ttupa – Gerente de la Empresa de Transportes Tours Megantoni S.R.L, conforme a ley, se adjunta 02 ejemplares originales.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA CUSCO
Econ: Humberto Del Carpio Del Carpio
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 40421273

CC/
Alcaldía
GSP (adj. Exp)
DTCV
OTIC
Archivo
HCC/lycc